

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6637

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 152, de 21 de Agosto
SECCION PRIMERA
Resolución 245, de 21 de Agosto
SECCION SEGUNDA
Resoluciones 364, 365 y 366, de 21 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
SECCION PRIMERA
Resolución 90, de 21 de Agosto

Vida Oficial en Provincias
Movimiento en las Notarías
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 152 DE 1933
(DE 21 DE AGOSTO)

Por el cual se hace un nombramiento en el Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único. Se nombra al señor Pablo E. Carrera, Secretario Económico de la Colonia Penal de Coi-

ba, en reemplazo del señor Alejandro Ramos Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo de Pesé

RESOLUCION NUMERO 245
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 21 de Agosto de 1933.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Herrera, se ha recibido en este Despacho, con oficio número 455 de fecha 11 de Julio de este año, un Acuerdo Municipal dictado por el Consejo del Distrito de Pesé, para su examen y consideración.

El señor Gobernador de la Provincia mencionada al objeto del dicho Acuerdo, dice lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 701 del Código Administrativo le manifiesto que en opinión mía el referido Acuerdo es nulo de acuerdo con el art. 703 de la misma estricta, debido a la circunstancia de establecer en el considerando 6º que "El Tesorero Municipal ni la Instrucción Pública, conforme el artículo 731 del Código Administrativo" tienen derecho para percibir porcentaje alguno de la suma de Bs. 100.00 con la cual cuenta el Municipio en concepto de "Alquiler del local de la Alcaldía durante un periodo de meses".

Observa el Despacho a mi cargo que el artículo 731 citado se refiere sólo a los Tesoreros Municipales, y eso cuando se trata de auxilios concedidos por el Tesoro Nacional a los Municipios. Los Bs. 100.00 en mención no son ni pueden ser tenidos como auxilio de la Nación al Municipio, toda vez que ellos representan una suma pagada en concepto de arriendo de un bien municipal, que es uno de los medios comunes de entradas municipales que debe estar, por lo mismo, sujeto al

tanto por ciento correspondiente al Tesorero Municipal y, más que todo, a la Instrucción Pública."

Las anteriores objeciones descansan en lo preceptuado por el artículo 731 del Código Administrativo y la Ley 78 de 1930.

En efecto, los Tesoreros Municipales no pueden percibir como sueldo eventual el tanto por ciento sobre los auxilios que los Municipios reciben del Tesoro Nacional, ni sobre la venta de fincas raíces municipales; pero en el Acuerdo que se estudio no se trata de esta excepción, sino de prohibirle al Tesorero de Pesé, recibir el tanto por ciento que segunmente le corresponde sobre la suma de Bs. 100.00 proveniente de un contrato de arrendamiento sobre un local ocupado por el Gobierno Nacional, la cual debe ingresar a los fondos comunes del Distrito.

En cuanto al porcentaje correspondiente a la Instrucción Pública sucede otro tanto, cosa que se opone al mandato imperativo del artículo 1º y 2º de la precitada Ley 78 de 1930.

Por tanto,

SE RESUELVE:
Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo número 8 de 15 de Junio del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Pesé y se ordena al Fiscal del Circuito de la Provincia de Herrera que demande su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 364
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 364.—Panamá, 21 de Agosto de 1933.

Salomón Pineda, condenado como infractor del impuesto de la Renta de Licores a sufrir la pena de mil balboas de multa, o un año de prisión, pide al Poder Ejecutivo, en memorial que remite desde la Cárcel de Santiago de Veraguas, que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de dicha pena, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Aunque en la Resolución dictada por el órgano de la Secretaría de

Hacienda y Tesoro que el reo acompaña a su petición se anota la circunstancia de ser éste reincidente en la comisión del mismo delito, pues fue condenado a la misma pena el 26 de Mayo de 1925, esta circunstancia no lo excluye del derecho a la gracia que solicita, ya que el inciso 4º del artículo arriba invocado por el sólo se refiere "a los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años", caso en que no se encuentra Salomón Pineda.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en atención a la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que tiene de estar en la Cárcel,

SE RESUELVE:
Conceder a Salomón Pineda la libertad condicional mediante la rebaja de cuatro meses de prisión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 365
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 365.—Panamá, 21 de Agosto de 1933.

En memorial dirigido a este Despacho por el reo Gabriel Anderson, condenado a la pena de dos años de reclusión por el delito de hurto, éste solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena, conforme el artículo 20 del Código Penal; y aunque no solicita la rebaja de la mitad de la misma, a la que también tiene derecho, conforme las leyes 4ª de 1932 y 3ª de 1933 que regían en la época en que comenzó a cumplir su pena, esta Secretaría, después de un detenido estudio de su caso, considera

justo, y así lo resuelve, concederle ambas rebajas por haber comprobado Gabriel Anderson su condición de panameño; que no es reincidente; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel, y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) del artículo 312, y a), D), e) y f) del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 29 de Junio último dictada por este Despacho. Y como cumple su pena el 21 del presente mes, se ordena libertarlo en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 366
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 366.—Panamá, 21 de Agosto de 1933.

Invocando el artículo 20 del Código Penal, solicita Julio César Ocampo que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de treinta y un meses de reclusión que viene sufriendo en la Colonia Penal de Coiba.

Para acreditar su derecho a la gracia que solicita ha presentado un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que durante su permanencia en dicho establecimiento ha observado buena conducta, que revela su arrepentimiento y corrección.

Aunque en las sentencias de primera y segunda instancia no hay constancia de que el penado se encuentre dentro de lo que establecen los ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 20 del Código Penal para ne-

garles la gracia de la libertad condicional de que trata dicha disposición, si hay lugar a su deportación por ser extranjero de antecedentes criminales, al tenor de lo que reza el artículo 4º de la Ley 76 de 1924.

En estas circunstancias, si bien es cierto que el reo tiene derecho a la rebaja que solicita, y debe concedérsele también se ha hecho acreedor a la expulsión del país.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:
Conceder al reo Julio César Ocampo, natural de Medellín, República de Colombia, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y se ordena pasar al Consejo de Gabinete la actuación, a fin de que resuelva con respecto de su deportación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1888 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El Concejo de Aguadulce podrá retirar un fondo

RESOLUCION NUMERO 90
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 21 de Agosto de 1933.

El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce ha dispuesto solicitar de esta Secretaría, por Resolución

número 38 del 31 de Julio último que en copia auténtica ha remitido el Presidente de esa corporación, que se le permita retirar la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (Bs. 184.40) que tiene en el Banco Nacional del producto de la venta de tierras, para invertirla en la construcción del mercado público de la población cabecera del Distrito.

Por lo tanto, como la obra en referencia ha sido comenzada y dicha suma constituirá ayuda positiva para terminarla,

SE RESUELVE:

Autorizar al Gerente del Banco Nacional para que le entregue al Municipio de Aguadulce los B. 184.40 citados, por conducto del Tesorero

Municipal, señor Santiago Sucre T., que se destinarán a la construcción del mercado público.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

Se votan dos Créditos para cubrir Gastos Extraordinarios en ese Distrito

ACUERDO NUMERO 19 DE 1933
(DE 2 DE MAYO)

El Consejo Municipal de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas ha hecho invitación a los Gobernadores y Alcaldes de la República para que asistan al Congreso Sanitario que se celebrará en Chitré, durante los días 15, 16, 17 y 18 del presente mes de Marzo;

Que en tal virtud, el señor Alcalde de este Distrito tendrá que asistir a dicho congreso en representación de esta municipalidad, para lo cual necesita hacer los gastos consiguientes y teniendo muy en cuenta la escasa remuneración de sus servicios debido a la mala situación del erario nacional;

ACUERDA:

Artículo 1º Para atender a los gastos de representación del señor Alcalde Municipal de David, en su gira al Congreso Sanitario que se celebrará en Chitré, destínase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) imputables al departamento de Gastos Imprevistos, Capítulo VIII. Artículo 41 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 2º La suma que se contrae el artículo anterior será entregada por el señor Tesorero Municipal al señor Alcalde del Distrito de David, mediante la cuenta respectiva que dicho funcionario presentará contra el Tesoro Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
LORENZO ESQUIVEL.

L. Meza.

Alcaldía Municipal del Distrito.
—David, 4 de Mayo de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,
Mario José González.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1933
(DE 26 DE JULIO)

por el cual se ordena un pago. El Consejo Municipal de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO: Que esta Corporación mediante Resolución N° 14 de 5 de Diciembre

de 1932 abrió un concurso para adopción del escudo del Municipio de David;

Que mediante esa misma Resolución dispuso votar la partida de veinticinco balboas (B. 25.00) del Presupuesto de Rentas y Gastos del departamento de Gastos Imprevistos para pagar un premio al concursante que resultare agraciado en el concurso;

Que el Acuerdo N° 26 de 19 de Diciembre de 1932 no ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo en el cual se legaliza ese gasto, y

Que se hace necesario, para guardar la seriedad de los actos de esta Corporación, pagar el premio del concurso aludido.

ACUERDA:

Artículo 1º Véase la partida de veinticinco balboas (B. 25.00) por una sola vez, para pagar al concursante agraciado en el concurso abierto por esta Corporación para la adopción de un Escudo Municipal, el premio acordado en la Resolución N° 14 de 5 de Diciembre de 1932.

Artículo 2º Abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos actual hasta la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) con imputación al Capítulo 8º, Artículo 41 del departamento de Gastos Imprevistos.

Artículo 3º Este Acuerdo registrará desde su sanción y el señor Tesorero Municipal atenderá su cumplimiento en primer término, después de haber pagado los sueldos de los empleados Municipales.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, hoy veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,
J. OLIVARES C.

El Secretario,
L. Meza.

Recibido en su fecha y lo llevo al

Despacho del señor Alcalde,
González.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.

—David, 29 de Julio de 1933.

Aprobado, por insistencia del Honorable Consejo Municipal.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,
Mario José González.

SE EXPRESA CUALES SON LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO

ACUERDO NUMERO 22 DE 1933
(DE 10 DE JULIO)

Sobre comisiones permanentes del Concejo.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Son comisiones permanentes del Concejo las que a continuación se expresan:

a) La Comisión de la mesa;

b) La de Hacienda, integrada por dos Concejales y el Tesorero Municipal;

c) La de Obras Públicas, integrada por dos Concejales y el Alcalde del Distrito;

d) La de Ornato e Higiene integrada por dos Concejales y el Inspector de Higiene;

e) La de Instrucción Pública integrada por dos Concejales y el Inspector de Instrucción Pública;

f) La de Revisión, integrada por dos Concejales y el Secretario del Concejo.

Artículo 2º La Comisión de la mesa tiene las atribuciones que le señalan las Leyes, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones. Las de Hacienda, Obras Públicas, Higiene y Ornato e Instrucción Pública, las que indican sus nombres.

Artículo 3º La Comisión de Revisión está obligada a verificar las copias de los Acuerdos y demás documentos que hayan de ser considerados en definitiva por el Concejo a fin de cerciorarse si están conformes con los actos, resoluciones etc. si los artículos llevan el orden debido y si existen errores gramaticales o legales que deben ser corregidos oportunamente, a lo cual procederá procurando que las enmiendas no alteren la intención de los artículos o párrafos, y finalmente, dará cuenta al Concejo de su actuación de cualquier caso especial que se presente.

Artículo 4º Al efectuar el reparto de un asunto, el Presidente del Concejo tendrá en cuenta la naturaleza del mismo a fin de que pase en

estudio a la comisión correspondiente, u otros asuntos especiales, que pasarán al estudio de las comisiones accidentales de que trata el ordinal g) del artículo 27 del Reglamento.

Artículo 5º Cuando el Alcalde del Distrito, el Tesorero Municipal, el Personeo o el Inspector de Instrucción Pública tengan interés especial, como funcionarios, en determinados asuntos, sea porque hayan presentado al Concejo los respectivos proyectos o hayan apoyado con anticipación, el estudio de las materias en cuestión, el estudio de las materias en cuestión responderá exclusivamente a los Concejales que compongan las respectivas comisiones.

Artículo 6º El nombramiento de las Comisiones Permanentes corresponderá al Presidente; pero necesitará la ratificación del Concejo.

Artículo 7º Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción y deroga

toda disposición que le sea contraria. Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
J. OLIVARES C.

El Secretario,
L. Meza.

Recibido en su fecha y lo llevo al Despacho del señor Alcalde,
González.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 11 de Julio de 1933.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,
ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,
Mario José González.

SE DICTAN IMPORTANTES DISPOSICIONES DE CARACTER SANITARIO

ACUERDO NUMERO 23 DE 1933
(DE 10 DE JULIO)

Por el cual se dictan medidas de carácter sanitario y otras disposiciones administrativas.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Concejos están debidamente autorizados según el Artículo 1481 y el ordinal 6º del 692 del Código Administrativo, para legislar sobre aseo y salubridad pública y

Que el Decreto número 7 de 25 de Febrero del presente año, dictado por el señor Gobernador de la Provincia, autoriza la creación de la "Renta de Aseo" en las cabeceras de los Distritos,

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Acuerdo, todo ocupante de casa, queda obligado al pago del Servicio de Aseo (recolección de basuras o desperdicios) conforme las siguientes categorías:

a) Pertenecen a la primera categoría y por lo tanto pagarán al Municipio la suma de B. 0.50 mensuales, toda familia pudiente o de relativos recursos económicos, como también todo establecimiento comercial o industrial.

b) Pertenecen a la segunda categoría, toda familia de medianos recursos económicos, según criterio de la Junta de Sanidad, y por lo tanto pagarán al Municipio B. 0.40, mensuales por el servicio de aseo.

c) Pertenecen a la tercera categoría y por consiguiente pagarán al Municipio B. 0.25, las demás familias no comprendidas en los incisos anteriores.

Parágrafo: Quedan exceptuados del pago de la anterior contribución, los establecimientos de beneficencia y congregación religiosas, edificios públicos Nacionales o Municipales al servicio oficial y las familias de reconocida pobreza, que la Junta de Sanidad determinare.

Artículo 2º Para la clasificación y gravamen de que trata el artículo 1º se crea una Junta de Sanidad, compuesta por la Comisión de Higiene del Concejo y el Médico Oficial. Esta Junta será presidida por uno de sus miembros y actuará como Secretario el mismo del Concejo.

Artículo 3º La Junta de Sanidad queda autorizada para dictar y poner en práctica toda medida que a su juicio sea necesaria para la mayor eficacia y eficiencia de los servicios sanitarios.

Artículo 4º Para la clasificación indicada en el artículo 1º la Junta de Sanidad elaborará un catastro y censo indicativo de los establecimientos y familias existentes en la localidad y sus condiciones económicas. Dicho catastro será fijado en la Alcaldía del Distrito por treinta días y durante ese término se oírán los reclamos que hagan los interesados a la Junta de Sanidad, por escrito.

Artículo 5º El servicio de recolección de basuras se hará en tres Secciones: Norte, Sur y Este de la ciudad. Elimínase hasta cuando la Junta de Sanidad lo crea conveniente, la sección Oeste a partir de la Calle 3ª, los Barrios de San Mateo, Varital y Retiro. Facúltase a los propietarios de casas en las zonas eliminadas para que sigan votando sus basuras como vienen haciéndolo.

Parágrafo: Para el servicio de recolección de basuras se utilizarán

los trucks de propiedad del Municipio. La Junta de Sanidad contratará para el servicio de cada carro, un chofer y dos mozos que se pagarán según se estipula en el artículo 9º de este mismo acuerdo.

Artículo 6º Toda familia o habitante de casa tinacos en la obligación de sacar sus tinacos de basuras, a las aceras en el momento preciso de la recolección. Los tinacos deben permanecer siempre tapados. El abandono de recipientes o tinacos en las aceras será suficiente causa para una multa al propietario de B. 1.00 a 3.00.

Artículo 7º La contribución establecida en este Acuerdo será cubierta o pagada por los causantes dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Tesorería Municipal.

Artículo 8º Los gastos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo serán cubiertos con el producto de la contribución establecida y la de los fondos provenientes de las multas por infracciones de higiene.

Artículo 9º Si resultare algún superávit éste se destinará a mejoras sanitarias, dando preferencias a las más arremiadas en la localidad, a juicio de la Junta de Sanidad.

Artículo 10º El Tesorero Municipal le imprimirá a las entradas que provengan del servicio de aseo, una contabilidad especial. Por lo tanto, llevará un libro Diario de entradas y salidas. Las cuentas relacionadas por manejos o inversión de fondos, las presentará por separado al Concejo, para su revisión y aprobación.

Artículo 11º Todos los pozos o brocales abandonados deben ser rellenados por sus dueños. Concélese plazo de 90 días contados desde la fecha de la notificación para la ejecución de la obra. Los infractores pagarán multa de B. 1.00 a 10.00.

Artículo 12º Los dueños de casas que tengan desagües de aguas sucias a las calles de la ciudad, quedan en el deber de recogerlas en sumideros, que construirán bajo la dirección del Departamento de Sanidad. Se señala para estas construcciones plazo de 90 días contados desde la fecha de la notificación. Los que dejaren de cumplir este mandato se harán acreedores a una multa de B. 1.00 a 10.00.

Artículo 13º Las disposiciones dictadas en este Acuerdo son sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Administrativo, leyes y Decretos sobre higiene.

Artículo 14º Este Acuerdo entrará a regir 90 días después de su sanción y deroga en todas sus partes el Acuerdo número 6 de 13 de Febrero del presente año.

Dado en el salón de sesiones del trito de David, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
J. OLIVARES C.

El Secretario,
L. Meza.

Recibido en su fecha y lo llevo al

Despacho del señor Alcalde,
González.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 12 de Julio de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,
Mario José González.

SE PROCEDE A UN REAJUSTE DE LOS SUELDOS MUNICIPALES

ACUERDO NUMERO 24 DE 1933
(DE 17 DE JULIO)
Sobre reajuste de sueldos y reforma de varios artículos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que las entradas por concepto de impuesto no han ascendido a la base sobre la cual fué calculado el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia;

Que los actuales sueldos de los empleados municipales exceden el 60% que autoriza Decreto Ejecutivo; y, que es preciso nivelar el Presupuesto para que exista el verdadero orden de las finanzas municipales,

ACUERDA:

Artículo 1° A partir del 1° de Agosto, los sueldos de los empleados municipales que a continuación se expresan, sufrirán una rebaja de: 5, 10, 15, 20 y 25% mensual así:

a) Quedan incluidos en el 5% los siguientes empleados:
Celador del Matadero.
Celador del Cementerio.
Celador del Parque.
Escribiente de la Alcaldía.
Administrador del Mercado.

b) Quedan incluidos en el 10% los siguientes empleados:
Secretario del Concejo.
Portero del Concejo y la Tesorería.
Personero Municipal.
Asistente de la Tesorería.
Corregidor de Policía.

c) Quedan incluidos en el 15% los siguientes empleados:

Personal de la Banda Municipal.
Secretario del Juez Municipal.
Sereno del Mercado.
Asesor del Mercado.

d) Queda incluido en el 20% el siguiente empleado.
Secretario del Corregidor de Policía.

e) Quedan incluidos en el 25% los siguientes empleados:
Juez Municipal del Distrito.
Portero del Juzgado Municipal.
Celador de las Rentas Municipales.
Escribiente del Juzgado Municipal.

Artículo 2° El artículo 32° del Presupuesto queda así:
Para gastos de papel de la Banda Municipal: B. 5.00.

Artículo 2° Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 8 de 6 de Marzo de 1933.

Artículo 4° Adiciónase en la suma de Bs. 600.00 al actual Presupuesto con imputación al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 4°, Artículo 33°.

Artículo 5° Queda así reformado el Acuerdo número 5 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año en curso.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de David, hoy 17 de Julio de 1933.

El Presidente del Concejo,
J. OLIVARES C.

El Secretario,
L. Meza.

Recibido en su fecha y lo llevo al Despacho del señor Alcalde,
González.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 20 de Julio de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,
ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,
Mario José González.

DISTRITO DE REMEDIOS

Se crean varios Corregimientos dentro del Distrito de Remedios

ACUERDO NUMERO 1 DE 1933
(DE 5 DE ABRIL)
por el cual se crean varios Corregimientos en este Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito Remedios,

en uso de sus facultades legales, y
ACUERDA:

Artículo 1° Créanse los Corregimientos de Lagero, Cerro Iglesia y Boca del Monte.

Artículo 2° Los linderos del Corregimiento de Lagero son los siguientes: Norte, Río Santiago; Sur, Eslabón; Este, Petrero de Oya; y Oeste, Cerro Iglesia (Camino de Remedios a este lugar de por medio).

Artículo 3° La cabecera de este Corregimiento será Lagero, y le corresponden los siguientes caseríos: Sabana Chiquita, quebrada de Caudela, Salado, Guayabal de Lagero y Río Santiago.

Artículo 4° Los linderos del Corregimiento de Cerro Iglesia son los siguientes: Norte, Cerro de Susto; Sur, Río Santa María; Este, Corregimiento de Lagero. (Camino de Remedios a este lugar de por medio) y Oeste, Río de San Félix.

Artículo 5° La cabecera del Corregimiento mencionado será Cerro Iglesia y le corresponden los siguientes caseríos: Calabazal, Gua-

yabal, Santa Lucía, Quebrada de Guabo, Salado y Quebrada de Achote.

Artículo 6° Los linderos de Boca del Monte son los siguientes: Norte, Cordillera de Bousot o los Andes; Sur, Cerro Suto y nacimiento de Río Santiago; Este las Sabanas; y Oeste, Río San Félix.

Artículo 7° La cabecera de este Corregimiento será el denominado Chamí y le corresponden los siguientes caseríos: Boca del Monte, Cerro Guaca, Hato, Cañaveral, Herrería, Rinca, Algarrobos, Murciélago, Caracol, Chichica de Remedios, Caña Blanca, Cerro Pelado y Cerro Balso.

Dado en la sesión del Consejo Municipal en Remedios, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
NICOLAS JOVANE.

El Secretario,
Olimpo O. Saéz.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Junio 15 de 1933.

Aprobado.

El Alcalde,
J. DE D. GONZALEZ.

El Secretario,
Joaquín F. Pedrol.

VOTAN UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1933
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal del Distrito Remedios,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gobierno Nacional ha ordenado la construcción de dos pozos en la población;

Segundo. Que es deber de los Municipios ayudar a la Nación en esta clase de empresas;

Tercero. Que en las arcas Municipales existe suficiente sobrante para atender al auxilio necesario.

ACUERDA:

Artículo único. Vótase un crédito adicional por la suma de cien

balboas (Bs. 100.00), imputables al Departamento de Fomento, Capítulo II, Artículo 19, para la construcción de dos pozos artesianos en esta población.

Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,
NICOLAS JOVANE.

El Secretario,
Olimpo O. Saéz.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Julio 8 de 1933.

El Alcalde,
J. DE D. GONZALEZ.

El Secretario,
Joaquín F. Pedrol.

SE IMPARTE UNA AUTORIZACION AL TESORERO MPAL. DE REMEDIOS

ACUERDO NUMERO 2 DE 1933
(DE 23 DE MAYO)

por el cual se autoriza al señor Tesorero Municipal del Distrito para cobrar un contrato y se albrirá un crédito adicional, por la suma de treinta balboas (Bs. 30.00).

El Consejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

1° Que en reciente memorial dirigido a esta entidad, el señor Miguel Herrera T. ofrece pagar los impuestos de su carro con reparaciones de las bombas de los pozos artesianos del Municipio a un costo equitativo, y

2° Que la partida dispuesta en el presupuesto de la actual vigencia no alcanza para atender a dicha reparaciones en el resto del año.

ACUERDA:

Artículo 1° Autorícese al señor Tesorero Municipal del Distrito para contratar con el señor Miguel Herrera T., la conservación de las bombas de los pozos artesianos del Municipio en buen estado, hasta efectuar seis reparaciones.

Artículo 2° La remuneración por el servicio de que trata el artículo anterior se fija en la suma de treinta balboas (B. 30.00), mediante el pago de los impuestos pendientes del proponente.

Artículo 3° Este gasto se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 2°, Artículo 17 del presupuesto en vigencia, para nivelar el costo de los artículos que preceden y regirá desde su sanción.

Parágrafo. A solicitud del interesado, el señor Alcalde expedirá un comprobante por cada reparación que se efectúe, hasta completar la cantidad convenida.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
NICOLAS JOVANE.

El Secretario,
Olimpo O. Saéz.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Junio 15 de 1933.

Aprobado.

El Alcalde,
J. DE D. GONZALEZ.

El Secretario,
Joaquín F. Pedrol.

DISTRITO DE SAN FELIX

Construirán Oficina para Corregiduría en el Distrito de San Félix

ACUERDO NUMERO 9 DE 1933
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se vota una partida para ayudar a la construcción de una casa Oficina en el Corregimiento de San Félix.

El Consejo Municipal del Distrito de San Félix,

en uso de sus facultades legales, y
ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) de los fondos de este Municipio para ayudar a una casa para Oficina de la Corregiduría de San Félix.

Artículo 2° La suma a que se refiere el artículo anterior será pagada por el señor Tesorero Municipal en tres partidas a saber:

a) En el presente mes de Mayo veinticinco balboas (B. 25.00);

b) En el mes de Junio, doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50);

c) En el mes de Julio los doce balboas con cincuenta centésimos restantes (B. 12.50);

Artículo 3° Para sean pagadas estas cuentas es necesario que sean presentadas debidamente detalladas y con el visto Bueno del Corregidor de San Félix.

Dado en Las Lajas, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,
BOLIVAR SANJOYA.

El Secretario,
Severo García.

Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 21 de Mayo de 1933.

Aprobado, cúmplase.

El Alcalde,
DARIO ARJONA.

El Secretario,
E. de Gracia P.

DISTRITO DE ALANJE

No se depositarán mas los Fondos Municipales en la Casa Halphen

ACUERDO NUMERO 9 DE 1933
(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se toma una medida con respecto a los fondos Municipales que se depositan en la Casa Comercial de Halphen y Co.

El Consejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley Municipal que impuso en este Distrito por la cual se ordena depositar los fondos de este Municipio en la Institución Bancaria del Halphen y Co., desde todo punto de vista legal, no deja ser un absurdo supuesto que con esa disposición se perjudican notablemente los intereses de todos los empleados municipales y de cualquiera otra persona que de alguna manera trate o contrate con este Municipio o tenga en realidad ningún saldo en el Erario;

Segundo. Que para cobrar los sueldos o cuentas pendientes con este Municipio, las que nunca ascienden siquiera a una cantidad mediana, hay que hacer un sacrificio enorme para poder ir a David y sin perjuicio de quedarse allá por dos o mas días por alguna demora o tardanza en el cobro de dichos sueldos o cuentas. En tal virtud,

ACUERDA:

Artículo 1° A partir del día 1° de Marzo del presente año, queda suspendida la orden de depositar las Rentas o Fondos de este Municipio en la Casa Comercial de Halphen y Co., como se ha venido ejecutando y se autoriza al señor Tesorero para que contrate los buenos servicios de una Casa Comercial en este pueblo y deposite dichos fondos por la misma cantidad o valor que lo hacia la institución ya dicha, re-

tirando de la nueva casa que se contrata, la suma necesaria para efectuar el pago mensualmente, o de cualquiera otra cuenta que se presente por eventualidad, avisando previamente a la Institución Halphen y Co. acerca del estado actual de los fondos depositados en esa Institución.

Dado en Alanje, a los veinte y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
FILIBERTO APARICIO.

El Secretario Ad-hoc.,
Gregorio Barrera.

Es fiel copia de su original expedida en Alanje, Marzo 3 de 1933.

Gregorio Barrera,
Secretario.

Recibido hoy veinte y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Barrera, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Alanje, 20 de Febrero de 1933.

Aprobado.

Cúmplase, ejecútase y devuélvase.

El Alcalde,
LORENZO RIVERA.

El Secretario,
Gregorio Barrera.

NCIA
ON

DISTRITO DE BOQUETE

Se adoptan ciertas Medidas de Carácter Sanitario en el Distrito de Boquete

ACUERDO NUMERO 15 DE 1933
(DE 25 DE JUNIO)
El Consejo Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:
Que tanto el Departamento de Higiene como el señor Gobernador de la Provincia están interesados en crear el riego de aceite crudo por cuenta de los Municipios, para combatir las epidemias que afectan con inusitada violencia a nuestra provincia.

ACUERDA:

Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo queda establecido el riego de aceite crudo, por cuenta de esta Municipalidad, dentro de la siguiente zona: Bajo Boquete. Bajo Lino, hasta Los Ladrillos y Alto Lino hasta la finca del señor Samberg.

Artículo 2º Los propietarios o en su defecto los inquilinos de casas, en las zonas determinadas, quedan obligados a pagar al Municipio por cuotas quincenales, la suma de diez centésimos de balboas (B. 0.10) por el suministro de nueve onzas de aceite crudo para sus excusados, por el empleado Municipal que se designe para el cargo.

Artículo 3º Para atender a la compra de aceite y demás enseres necesarios para el riego al Departamento de Higiene, autorizase al Alcalde para que compre cinco tanques de aceite y para la adquisición de los utensilios que el riego demande. Imputase este gasto al Departamento de Obras Públicas Artículo 31 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 4º Los propietarios o inquilinos, fuera de las zonas demarcadas, en el presente Acuerdo, comprarán al Municipio el aceite necesario para atender en buenas condiciones higiénicas sus excusados, a razón de quince centésimos de balboas (B. 0.15) el galón.

Artículo 5º Para hacer efectivas las cuotas por aceite, el empleado municipal será portador de una tarjeta, que contendrá las doce quincenas del segundo semestre del año, nombre del dueño o inquilino de la casa y el número de ésta. Al hacer efectivo el valor señalará en la tarjeta la quincena a que el pago corresponda. Esta tarjeta llevará la

firma del Alcalde y la del Presidente del Concejo.

Artículo 6º Para dar cumplimiento al artículo anterior créase el puesto de Regador de Aceite Municipal, con un sueldo de veinticinco balboas mensuales (B. 25.00) Imputables al Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 7º Tanto los ingresos como los egresos que ocasiona la aplicación del presente Acuerdo en su aplicación, serán imputados al Departamento de Obras Públicas, para atender a todos los gastos ya estipulados, por lo que falta del período en curso.

Artículo 8º El empleado regador, suministrará, sin costo alguno, aceite a los excusados de las escuelas públicas dentro de la zona demarcada y las escuelas públicas fuera de esas zonas lo obtendrán del Tesorero, mediante autorización del Director de las escuelas dentro del Distrito.

Artículo 9º El Empleado Regador de Aceite Municipal será nombrado por el Alcalde del Distrito, quedando así obligado a velar por que éste cumpla en todas sus partes, las atribuciones que se le señalan en el presente Acuerdo.

Artículo 10. El aceite será entregado al Tesorero Municipal para que éste lo suministre al empleado regador y para su venta, mediante orden del Alcalde, al interesado, para mejor control de la cuenta de venta.

Artículo 11. Las infracciones al presente Acuerdo serán penadas por el Alcalde con multas de un balboa por cada infracción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Boquete, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
M. Carrera G.

Alcaldía Municipal del Distrito. Boquete, Junio 27 de 1933. Apruébase el presente Acuerdo y cúmplase.

Al Alcalde,
N. G. TAYLOR.

El Secretario,
Eladio E. Espinosa.

SE EFECTUAN RECORTES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

ACUERDO NUMERO 16 DE 1933
(DE 26 DE JUNIO)
El Consejo Municipal de Boquete,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:
Que es necesidad imperiosa, con el fin de nivelar el Presupuesto hacer un recorte en los egresos Municipales, en proporción al descenso que se nota en los ingresos, baja que cada día se acentúa más debido a la mala situación actual.

ACUERDA:

Artículo 1º Desde el 1º de Julio del presente año quedan derogados los artículos 4, 7, 11, 19 y 25 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, por los cuales se asignan partidas para útiles de escritorio a la Alcaldía, Personería, Juzgado, Tesorería y Concejo Municipal del Distrito.

Artículo 2º Quedan también derogados los Artículos 1, 2, y 3 del Acuerdo N° 14 de 3 de Mayo de 1931, que dispone el alquiler de una casa para cárcel en el Corregimiento de Caldera; y el Art. 3º del Acuerdo N° 1 de 7 de Septiembre de 1930, que le asigna sobresueldo al Corregidor de Caldera, por lo que falta del presente año Fiscal.

Artículo 3º Imputanse las sumas derogadas al Artículo 28 del Presupuesto de Rentas y Gastos Vigente, Departamento de Gastos

Varios, quedando así reformado en la suma de doscientos seis balboas (B. 206.00).

Artículo 4º Autorízase al Tesorero Municipal para que compre por valor de diez balboas (B. 10.00) mensuales, los útiles de escritorio, los que suministrará a las Oficinas Municipales, según las necesidades de cada una, y mediante recibo del Jefe del Despacho.

Artículo 5º Votese la suma de sesenta balboas (B. 60.00) imputables al Departamento de Gastos Varios, Artículo 28 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, para dar cumplimiento a lo dispuesto que precede, por lo que aún falta del año Fiscal.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Boquete, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,
PAULINO RUIZ.

El Secretario,
M. Carrera G.

Alcaldía Municipal del Distrito. Boquete, Junio 27 de 1933. Apruébase el presente Acuerdo y cúmplase.

Al Alcalde,
N. G. TAYLOR.

El Secretario,
Eladio E. Espinosa.

DISTRITO DE DOLEGA

Se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1933

ACUERDO NUMERO 4 DE 1933
(DE 4 DE JULIO)
por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia.
El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

Artículo 1º Ordénase la compra de cal y pintura que se necesita para blanquear y pintar la casa Municipal, inclusive cinco puertas del mercado público de esta población y la contratación de la mano de obra.

ACUERDA:

Artículo 2º Abrase un crédito adicional al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de B. 15.00.

Imputables al Departamento de Fomento, Capítulo IV, Artículo 20 para dar cumplimiento al artículo 1º de este mismo Acuerdo.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,
DAVID TAYLOR JR.
El Secretario,
L. Sagel.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Junio 7 de 1933.
Sancionado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario,
César A. Rivera.

SE DISPONE EL DESTINO QUE DEBE DARSELE A CIERTAS RENTAS

ACUERDO NUMERO 22 DE 1933
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se establece el uso que debe dársele a los fondos Municipales que ingresen al Tesoro en concepto de multas por infracciones al Decreto N° 69 de 30 de Agosto de 1930.

El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

CONSIDERANDO:

Que existen en el Distrito un número apreciable de pobres de solemnidad que, por sus faltas de recursos, están impedidos para llevar a cabo la construcción de excusados higiénicos que dote sus casas según ordena el Decreto N° 69 de 30 de Agosto de 1930.

Que esas casas se encuentran disseminadas entre edificios cuyos propietarios han atendido lo ordenado en la disposición ejecutiva antes mencionada, erigiéndose así las primeras en un serio problema para el fin que se persigue en pro de la salud pública.

ACUERDA:

Artículo 1º Las multas que ingresen al Tesoro Municipal por infracciones al Decreto Ejecutivo N° 69 de 30 de Agosto de 1930, serán destinadas a la construcción y reparación de excusados higiénicos recomendados por el Departamento de Higiene, para familias pobres que han obtenido el respectivo certificado que las acredita como tal.

Artículo 2º La inversión de los fondos arriba mencionados será he-

cha por esta Corporación, tomando las medidas que estime conveniente y de acuerdo con el empleado del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El señor Alcalde del Distrito llevará una lista de los excusados higiénicos construidos o reparados con estos fondos, considerándolos como propiedad Municipal, de manera que si más tarde la casa para que fue construido el excusado, es vendida o pasa por cualquier motivo a ser propiedad de un nuevo propietario a quien le fue construido dicho retrete, pueda el Municipio resarcirse, por cobro legal de los fondos invertidos en tal construcción teniendo en cuenta el deterioro que por el uso haya tenido el excusado.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Presentado al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Dolega, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

El Presidente,
D. TAYLOR JR.

El Secretario,
L. Sagel.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Julio 11 de 1933.
Sancionado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario,
César A. Rivera.

SE DECLARA RESCINDIDO CONTRATO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO

ACUERDO NUMERO 23 DE 1933
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se rescinde un contrato.
El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,

ACUERDA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre los señores Pedro A. Silveira y Feodoro H. Tompson que la letra dice así:

CONTRATO....

Nosotros, Teodoro Tompson y Pedro A. Silveira, mayores, vecinos de David y de tránsito por Panamá, hacemos constar en propio nombre el primero y como apoderado del Consejo Municipal de Dolega el segundo, que de mutuo acuerdo, expresamente y sin lugar a reclamos ulteriores de ninguna de las partes, declaramos sin efecto ni valor alguno, el contrato que el primero celebró con el Municipio de Dolega el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta, por el cual Tompson se obligaba a trazar las calles de la Población de Dolega, con sus correspondientes plazas, manzanas solares y egidos; y además a levantar el plano general del

área y los egidos de dicha población y los planos parciales, mediante la suma de B. 400.00, de los cuales el contratista Tompson ha recibido la mitad, B. 200.00, que el Municipio de Dolega lo reconocemos como valor del trabajo del plano general que ya entregó y que aún tiene que rectificar el informe respectivo. Y para constancia se extiende esta diligencia hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, en la ciudad de Panamá.

Teodoro H. Tompson.—Pedro A. Silveira.—Testigos F. Berguido.—A. P. Castro.

Dado en Dolega, a los 7 días del mes de Julio de 1933.

El Presidente del Concejo,

D. TAYLOR JR.

El Secretario,
L. Sagel.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Julio 11 de 1933.
Sancionado.
Publíquese y cúmplase.
El Alcalde,
BUENAVENTURA RODRIGUEZ.
El Secretario,
César A. Rivera.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 21 de Agosto

N° 674. El señor Antonio Vicente Olave Aguilera declara unas mejoras en una finca de su propiedad y la construcción de una casa.

N° 675. La señora Zahira Herrera viuda de Herrera, constituye hipoteca a favor de la Nación.

N° 676. La señorita Katherine Sundquist cancela obligación hipotecaria que fue constituida por la señora Natividad Cárdenas de French.

N° 677. Icaza y Compañía Limitada y Grebien & Martínez, cancelan

hipoteca que fue constituida por J. & A. Domínguez.

N° 678. La sociedad J. & Domínguez constituye hipoteca a favor de Angelina Perani, para garantizar el pago de un crédito por valor de B. 10,000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21 de Agosto

N° 606. Por la cual la señora Amalia Ayala, vende al señor Ricardo Díaz Escala, un lote de terreno en el "Cementerio Amador" de esta

GACETA OFICIAL
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

ciudad y le traspasa un crédito contra Gil Montilla. constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad "Marcos & Chavarria, Limitada". Capital B. 300.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Agosto de 1933.

As. 2629. Escritura número 11 de 12 de junio de 1931, extendida ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, por la cual Edwin Claude Miller vende a Irene Mary Kegg y Bess Winders Lasky, un lote de terreno que forma parte de la finca denominada "Potrerros del Volcán", ubicado en el distrito de Bugaba.

As. 2630. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Loo Sing Chong constituye hipoteca a favor de Joaquín Von Chong, sobre una finca ubicada en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 2631. Escritura número 601 de 15 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad, "F. E. Fletcher & Co. Ltda."

As. 2632. Escritura número 252 de 16 de agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas vende a Harry Eno una finca ubicada en esa ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General.
Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 21 de Agosto de 1933.

As. 2633. Escritura número 682 de 15 de agosto actual, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo de la Guardia vende a Guillermo Eduardo de la Guardia un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2634. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 18 de los corrientes, en el cual consta que en esa oficina existe archivado un expediente procedente del Juez Primero de este Circuito, donde este funcionario ordena cancelar la demanda entablada por Antonio Alvarado H. y la Nación contra Josefina Muller.

As. 2635 y 2636. Telegramas del Juez Primero Municipal de Colón, de fecha 19 de los corrientes, en los cuales comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Vicente Lara F., ha decretado embargo sobre los derechos que tiene el demandado Adela viuda de Salazar, sobre dos casas ubicadas en esa ciudad.

As. 2637. Escritura número 282 de 12 de abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Shanjerjal, Ambaram, Changranjal", con domicilio en esta ciudad.

As. 2638. Escritura número 688 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Oliverio Boyd constituye hipoteca a favor de Victoria Lyons, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2639. Escritura número 142 de 28 de junio de este año, extendida

ante el Cónsul General de Panamá en París, Francia, por la cual Elisa María Espinosa de Heurtematte confiere poder general a Roberto Máximo Manuel Heurtematte.

As. 2640. Escritura número 594 de 15 de junio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Cecilia Espinosa de Arias ratifica la venta que su esposo Adolfo Arias hizo a Henry Cyril Ledgerwood y Rosalie Williams de Ledgerwood, de la parte que le corresponde en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y adiciona un poder general que le tiene conferido, en el sentido de autorizarlo para vender.

As. 2641 y 2642. Matriculas expedidas por el Gobernador de Panamá el 18 de agosto actual, a favor de la razón social de las casas "K. Kuboyama & Cia. Ltda." y "On Tay", domiciliadas en esta ciudad.

As. 2643. Oficio número 498 de 18 de agosto actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Pedro Bradley, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa Provincia, perteneciente a Fermín Guerra de Ledesma.

As. 2644. Oficio número 499 de 18 de agosto actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Emma Araúz viuda de Lambert, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en esa provincia, perteneciente a Louis Edwin Woods.

As. 2645. Oficio número 1348 de 17 de agosto actual, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez como apoderado de The Panama Ceca-Cola Bottling Co. Inc. ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Veraguas, perteneciente a Juan Lam.

As. 2646. Escritura número 578 de 9 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Elisa María Espinosa de Heurtematte y otros, venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Henry Cyril Ledgerwood y Rosalie Williams de Ledgerwood.

As. 2647. Escritura número 674 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Vicente Olave Aguilera declara unas mejoras hechas en una finca de su propiedad, ubicada en la provincia de Chiriquí.

As. 2648. Escritura número 423 de 28 de junio de 1932, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Rudolph Werner.

As. 2649. Escritura número 644 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan las diligencias de inventario notarial de la sucesión de Rodolfo Werner.

As. 2650. Escritura número 672 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Espinosa de Arias y otros, venden a Andrés Calderón un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2651. Escritura número 253 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se subroga en todas sus partes la escritura número

193 de 27 de junio de este año, extendida en la misma Notaría.

As. 2652. Diligencia de fianza extendida el 7 de julio de este año, ante el Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por la cual Honorio González Guill constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Paja, distrito de Arraiján, para responder de la exarceación de Segundo Rodríguez y Leonardo González.

As. 2653. Escritura número 677 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ycaza & Compañía Limitada y Grebien & Martínez Inc., cancelan hipoteca a J. & A. Domínguez.

As. 2654. Escritura número 478 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "J. & A. Domínguez" constituye hipoteca a favor de Angelina Perani, sobre una finca ubicada en el barrio de Vista del Mar de esta ciudad.

As. 2655. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 10 de los corrientes, en el cual consta que en los archivos a su cargo existe un expediente procedente del Juez Tercero de este Circuito, donde dicho funcionario declara no probada la demanda entablada por José Nareiso Recuero contra Ramón Gamboa L. y absuelve al demandado de los cargos que en ella se le hacen.

As. 2656. Registro Judicial de 25 de noviembre de 1932, donde se halla inserta la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 23 de noviembre del expresado año, donde se declaran nulas y sin valor las inscripciones de dos escrituras de compra-venta hechas por Enrique Correa a José María Barsallo y la de éste a Ramón Gamboa L., relacionadas con un terreno ubicado en este distrito.

As. 2657. Yo este documento había entrado al Registro bajo asiento 5153 del Tomo 17 del Diario el 27 de octubre de 1931.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 21 de Agosto de 1933.

As. 2491. Escritura número 169 de 5 de Julio de 1933 de la Notaría

del Circuito de Chiriquí, por la cual José Mercedes Miranda garantiza un crédito de B. 1.000.00 con hipoteca de dos fincas de su propiedad ubicadas en Boquete.

As. 2524. Escritura número 818 de 2 de Diciembre de 1932 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Juan Díaz constituye hipoteca a favor de la "Compañía de Noriega S. A."

As. 2533. Escritura número 241 de 30 de Marzo de 1933 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual la sociedad "Pérez, Dabah & Compañía" vende a Luis López varios muebles por la suma de B. 3.000.00

As. 2538. Acta de Remate verificado el 18 de Octubre de 1930 ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Agustín Cabré una finca ubicada en La Concepción, Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí.

As. 2534. Escritura número 647 de 10 de Agosto de 1933 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Fidanque Bros and Sons hace constar que las fincas 1683 de la Sección de Veraguas y la 8804 de la Sección de Panamá, fueron adquiridas para The Shell Co. (West Indies) Ltd. y con dinero de ésta, y que, por consiguiente, se obliga a traspasar dichas fincas tan pronto lo exija la citada Compañía.

As. 2585. Escritura número 648 de 10 de Agosto de 1933 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Benjamin Fidanque hace constar que la finca 2255 de la Sección de Coclé que compró a la Santa Clara Beach Inc. fue adquirida para The Shell Co. (West Indies) Ltd. y con dinero de ésta y que, por consiguiente cuando así lo exija esta sociedad le traspasará en forma legal dicha finca.

As. 2618. Escritura número 249 de 15 de Marzo de 1932 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Carmen Araúz de Salazar vende a Catalina María Ortiz los derechos que tiene en un terreno en San Francisco de la Caleta, que le adjudicó el Gobierno.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador de la Propiedad, Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS
(Día 21 de Agosto)

Virgilio Vargas
Victor R. Atherton
Cipriana Sánchez
Miriam R. Castillo
Ester Ma. J. del Fierro
Gilberto Testa
Amy Chung
Mario de los S. Achurra
Walen Hirvin

Camilo A. Oapina
Gladys E. Ortega
George W. Hinds

DEFUNCIONES
(Día 21 de Agosto)

Gloria Abrego
Irma Ma. Diaz
Analoa Anila
Miguel González
Ernesto Ríos

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CLERIFICA:

Que los señores Frank, Edwin Fletcher e Ida D'Coz de Fletcher, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "F. E. Fletcher & Co. Ltda." con un capital de B. 17.275.17 y con domicilio en la ciudad de Panamá; Que su término es de diez (10) años y su objeto principal es la compra

pra y venta de viveres, mercaderías y hacer cualquiera otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios están a cargo del socio F. E. Fletcher, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 605 de 15 de Agosto de 1933 extendida en la Notaría a su cargo, Panamá, Agosto 15 de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.
3 vs.—1

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er., 2º y 3er. cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza y cita a Luis Díaz, natural de Pesé, de veintiséis años de edad, soltero, periodista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 26; a José Vásquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, periodista, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa N° 13 y a Librada Pineda, panameña, soltera, de veintiocho años de edad, de oficio doméstica, vecina de esta ciudad, con residencia en calle 23 Este bis, casa N° 10, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y se celebrará en estas sumarias y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos treinta y tres.

"Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Luis Díaz, Librada Pineda y José Vásquez, a efecto de que se presenten a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias. Se le advierte a los enjuiciados que en caso de que no comparezcan, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

"Notifíquese.

"RAMÓN MORALES.—Salcedo Naranjo, Secretario."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocamente el día cinco de Noviembre pasado. Con fecha cinco del mismo mes fue puesto a órdenes de este Juzgado y por acusarse de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vásquez. Se cogió el denunciado y se procedió a indagar a los acusados. Vásquez en su indagatoria niega haber tenido participación en la riña, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abracándose con el primero, entrando en lucha con él y cayendo al suelo donde fueron separados por un sujeto.

"Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vásquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, recibiendo una herida en un brazo, de parte de la Pineda.

"Librada Pineda niega así mismo su delito, aceptando que Vásquez y Díaz se abracaron a pelear, después de haberse sostenido una discusión.

"Se observa que en este asunto está debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad criminal de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el art. 2147 es el caso de dictar un auto de enjuiciamiento.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Vásquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vásquez y la Pineda por no ser del caso.

"Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observa que Vásquez es menor de edad, se le nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill.

"Cópiese y notifíquese.

"VICENTE UEROS.—Santander, Secretario."

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan acapturarlos o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RAMON MORALES. El Secretario, Francisco Salcedo Naranjo. 5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil, por el presente cita y emplaza a los interesados para que en el término de 15 días comparezca a este Despacho a hacer valer sus derechos en las diligencias iniciadas para subsanar el error que se dice cometido en el parte de defunción del Ilustrísimo Sr. Guillermo Rojas y Arrieta. Bien entendido que si los interesados no se apersonaren dentro del término expresado, el Registrador General reclamará de oficio los documentos conducentes y practicará las demás justificaciones necesarias al efecto.

El punto discutido es el nombre del padre de Monseñor Rojas y Arrieta, que es Martín Rojas, según el parte de defunción, y se desea sustituir por el de Manuel Rojas que aparece en la copia Notarial la partida de bautismo de dicho señor.

Publíquese este Edicto en la GACETA OFICIAL, por tres veces y fíjese por el término de 15 días en lugar visible de este Despacho.

Panamá, Agosto 16 de 1933. El Registrador General, ALFONSO FARRAGA. El Secretario, Pomplito Aragón. 3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

Los suscritos Juez del Circuito del Darién y Secretario, al público,

HACE SABER: Que el señor Santiago Lay en escrito de 21 de los corrientes, ha solicitado ante este Juzgado que se ordene la inscripción del título constitutivo de dominio que tiene sobre una casa de su propiedad, que ha construido a sus expensas en la población de Chepigana, sobre terreno nacional, la cual es de un solo piso, de madera y techo de zinc y mide: nueve (9) metros de frente por dieciocho (18) metros de fondo, o sean ciento sesenta y dos metros cuadrados, y linda: por el Norte, con casa de su propiedad; por el Sur, con el bajío; por el Este, río Tuira; y por el Oeste, con casa de Anselma Murillo.

Se cita a los que se crean con derecho al inmueble descrito para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

En cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de este Juzgado, hoy treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez, MANUEL MELENDEZ V. El Secretario, M. Muñoz S. 3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Suplente del Distrito de Taboga, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER: Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón Esquivel se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Municipal.—Taboga, Agosto diez de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: ... Habiéndose llenado todas las formalidades de rigor exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo Suplente del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada, de Ramón Esquivel, muerto en la ciudad de Panamá el día dos de mayo de mil novecientos treinta;

Segundo: Que es heredera sin perjuicio de tercero, su esposa Algimira Mudarra viuda de Esquivel, en su carácter de cónyuge sobreviviente.

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión dentro del término de treinta días, las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.— El Juez Segundo Suplente,

JUAN B. VASQUEZ. El Secretario, A. R. Carrasco Q." 3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal de La Chorrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que se ha señalado las ocho de la mañana del lunes día once de Septiembre próximo entrante, para dar comienzo al remate, en almoneda pública, de una máquina de coser, de pedales, con cinco gavetas, usada y en perfecto estado, la cual se encuentra depositada en poder del señor Manuel Escala Mora. Dicha máquina es de marca "Singer", su valor ha sido fijado en la cantidad de cincuenta balboas, y ha sido embargada como propiedad de Gil Castillo N., en el juicio ordinario seguido en su contra por Francisco Olmedo.

Para ser postor hábil se necesita depositar ante este tribunal el cinco por ciento del avalúo de dicho bien, y será postura admisible la que llegue a cubrir los dos tercios del valor expresado. Desde las cuatro de la tarde en adelante se oirán las pujas y rapajas verbales, después de lo cual será adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor.

La Chorrera, Agosto 21 de 1933. El Secretario del Juzgado Municipal, Andrés Ureña V.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeño, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color hocico-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas tronchadas; una musera por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D. Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeño, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya parecido dueño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Las Tablas, 1° de Agosto de 1932. El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA. El Secretario, F. E. Aiba V. 30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinocio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por él a este Despacho por no conocerseles dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulajo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo al que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932. El Alcalde, J. CASTILLO. El Secretario, José L. Polanco. 30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una pinta; J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando—y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1800 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, VICTOR MONTECER. El Secretario, Valentín E. Carles. San Carlos 1° de Julio de 1933. 30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejano de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con deste hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933. El Alcalde, A. LOPEZ P. El Secretario, E. Rodríguez. 30 vs.—25

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiosa el jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento de la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un torete de color negro marcado con el siguiente herrete (P. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una yegua de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pupa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un torete de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrias vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrias por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Ladina" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cementseras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hoesca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z, trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vásquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Ceñadera, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un torete como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocaú al público.

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaléon O. Ochos Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Ocaú 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALEA GRANADOS.

El Secretario,

30 vs.—16



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 753

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se le ordena publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio 'Papiro', en la calle 6, a nombre del Distrito de Colón, quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de la data del primero de Septiembre 1919, fecha en que, a las cuatro veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 853, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido aprehendida por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido presentada por defensor de ausente nombrado con las formalidades lega-

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año, en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, puestas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Beleso.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borrón en la pulpa dere-

cha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afuera de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta

días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horcoconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de primera, blanquecino, ojinegro, sin señal de sangre y herrado a fuego así: V. V. 8 el que se encontraba vagando por el lugar denominado "Las Brujas" de esta jurisdicción hace más de un año ocasionándole daños al denunciante y depositario sin habersele conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—19